



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 312-2022-GM-MPC

Cajamarca, 15 AGO 2022

### VISTOS:

El Expediente N° 69301-2016, Informe N° 48 -2022-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 08 de agosto del 2022, procedente de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **JUAN VEGA YUPANQUI.**
  - DNI N° : 45734852
  - Cargo : Asistente Técnico.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
  - Periodo laboral : Del 10 de marzo del 2012 a la actualidad
  - Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Mediante Informe Legal N° 86-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG (Fs. 103 - 109), de fecha 12 de agosto del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados de los siguientes expedientes:
  - a. Expediente N° 99373-2016.
    - i. Notificación de Infracción N° 000369 (Fs. 96), de fecha 22 de octubre del 2016, donde se levanta infracción a la Sra. María De Carmen Córdova Viuda de Torres.
    - ii. Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000092 (Fs. 97), de fecha 07 de noviembre del 2016, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. María De Carmen Córdova Viuda de Torres.
    - iii. Informe N° 754-2016-RCC-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 100), de fecha 25 de noviembre del 2016, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
    - iv. Proveído N° 6623 (Fs. 100 al reverso), de fecha 25 de noviembre del 2016, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado JUAN VEGA YUPANQUI.
  - b. Expediente N° 99038-2016.
    - i. Notificación de Infracción N° 000438 (Fs. 83), de fecha 25 de octubre del 2016, donde se levanta infracción a el Sr. Victor Isaac Casahuaman Abanto.

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.08.2022 14:44:56 -05:00



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
076 - 599250  
www.municaj.gob.pe



Cajamarca  
es tuya



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000313** (Fs. 84), de fecha 09 de noviembre del 2016, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Victor Isaac Casahuaman Abanto.
- iii. **Informe N° 710-2016-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 85), de fecha 16 de noviembre del 2016, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveido N° 6413** (Fs. 85 al reverso), de fecha **21 de noviembre del 2016**, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **JUAN VEGA YUPANQUI**.
- c. **Expediente N° 92126-2016.**
  - i. **Notificación de Infracción N° 000297** (Fs. 71) de fecha 30 de septiembre del 2016, donde se levanta infracción a los señores Vicente Cachi Ortiz e Isabel Alfaro Soriano.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000531** (Fs. 72), de fecha 12 de octubre del 2016, donde se constata y se verifica la infracción cometida por los señores Vicente Cachi Ortiz e Isabel Alfaro Soriano.
  - iii. **Informe N° 663-2016-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 73), de fecha 26 de octubre del 2016, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveido N° 6093** (Fs. 73 al reverso), de fecha **27 de octubre del 2016**, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **JUAN VEGA YUPANQUI**.
- d. **Expediente N° 90066-2016.**
  - i. **Notificación de Infracción N° 000534** (Fs. 57), de fecha 22 de septiembre del 2016, donde se levanta infracción al Sr. Santos Fortunato Jambo Guevara.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000282** (Fs. 60), de fecha 06 de octubre del 2016, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Santos Fortunato Jambo Guevara.
  - iii. **Informe N° 658-2016-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 61), de fecha 21 de octubre del 2016, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveido N° 5984** (Fs. 61 al reverso), de fecha **21 de octubre del 2016**, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **JUAN VEGA YUPANQUI**.
- e. **Expediente N° 59516-2016.**
  - i. **Notificación de Infracción N° 000014** (Fs. 43), de fecha 06 de julio del 2016, donde se levanta infracción al Sr. Percy Portal Escobal.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000010** (Fs. 44), de fecha 14 de julio del 2016, donde se constata y se verifica la infracción cometida por al Sr. Percy Portal Escobal.
  - iii. **Informe N° 418-2068-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 45), de fecha 01 de agosto del 2016, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveido N° 3495** (Fs. 45 al reverso), de fecha **03 de agosto del 2016**, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **JUAN VEGA YUPANQUI**.
- f. **Expediente N° 87030-2016.**
  - i. **Notificación de Infracción N° 000522** (Fs. 29), de fecha 20 de septiembre del 2016, donde se levanta infracción al Sr. Juan Flores Chilón.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000272** (Fs. 32), de fecha 29 de septiembre del 2016, donde se constata y se verifica la infracción cometida por al Sr. Juan Flores Chilón.
  - iii. **Informe N° 624-2016-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 33), de fecha 14 de octubre del 2016, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

- iv. **Proveído N° 5775** (Fs. 33 al reverso), de fecha **14 de octubre del 2016**, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **JUAN VEGA YUPANQUI**.
- g. **Expediente N° 80301-2016**.
  - i. **Notificación de Infracción N° 000403** (Fs. 13), de fecha 08 de septiembre del 2016, donde se levanta infracción al Sr. José Alejandro Pérez Villegas.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000233** (Fs. 16), de fecha 19 de septiembre del 2016, donde se constata y se verifica la infracción cometida por al Sr. José Alejandro Pérez Villegas.
  - iii. **Informe N° 569-2016-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 17), de fecha 26 de septiembre del 2016, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 5413** (Fs. 17 al reverso), de fecha **28 de septiembre del 2016**, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **JUAN VEGA YUPANQUI**.
- h. **Expediente N° 69301-2016**.
  - i. **Notificación de Infracción N° 000229** (Fs. 01), de fecha 08 de agosto del 2016, donde se levanta infracción a la Sra. Sofía Cachi Mendo.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 000217** (Fs. 02), de fecha 17 de agosto del 2016, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Sofía Cachi Mendo.
  - iii. **Informe N° 485-2016-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 03), de fecha 26 de agosto del 2016, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 4192** (Fs. 03 al reverso), de fecha **29 de agosto del 2016**, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **JUAN VEGA YUPANQUI**.



## SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS.

De la revisión de toda la documentación obrante en cada uno de los expedientes se verifica que el Subgerente de Licencia de Edificaciones remitió dichos expedientes al servidor investigado **JUAN VEGA YUPANQUI**, para que este realice las inspecciones e informe, en las siguientes fechas:

1. Expediente N° 99373-2016, 25 de noviembre del 2016.
2. Expediente N° 99038-2016, 21 de noviembre del 2016.
3. Expediente N° 92126-2016, 27 de octubre del 2016.
4. Expediente N° 90066-2016, 21 de octubre del 2016.
5. Expediente N° 59516-2016, 03 de agosto del 2016.
6. Expediente N° 87030-2016, 14 de octubre del 2016.
7. Expediente N° 80301-2016, 28 de septiembre del 2016.
8. Expediente N° 69301-2016, 29 de agosto del 2016.

Deduciéndose que la fecha más próxima, de las fechas anteriormente mencionadas, es el 26 de noviembre del 2016, por lo tanto, se tiene que tener en cuenta esta fecha como la fecha de la comisión de la falta, por cuanto, debe tomarse en consideración los criterios expuestos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC<sup>1</sup>, de fecha 31 de agosto del 2016 que acordó: **"1. ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de la presente resolución., 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; en dicho sentido, el considerando 21**

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre del 2016.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

expresa: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva".

Así se observa que los plazos de prescripción contemplados en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces."

Se precisa en el numeral 3.6 de las conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 1888-2019-SERVIR/GPGSC que:

- 3.5. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico.

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción de oficio del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos siendo está fecha el 25 de noviembre del 2016, la prescripción se dio con fecha 26 de noviembre del 2019 y la comunicación que se hace para el deslinde de responsabilidades es el 03 de septiembre del 2021; de ello se colige lo siguiente:

Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a RRHH
25 de noviembre del 2016	Tres (03) años	25 de noviembre del 2019	03 de septiembre del 2021 <sup>2</sup>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>La comunicación realizada a Recursos Humanos se realizó cuando los hechos ya se encontraban prescritos.</b>		

**DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:**

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.** (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la

<sup>2</sup> Según sello de recepción del Informe Legal N° 86-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG, folio 109 al reverso.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al **GERENTE MUNICIPAL** declarar la prescripción de la presente investigación..

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS en contra de **JUAN MANUEL VEGA YUPANQUI**, respecto a los hechos advertidos en los expedientes: Expediente N° 99373-2016, Expediente N° 99038-2016, Expediente N° 92126-2016, Expediente N° 90066-2016, Expediente N° 59516-2016, Expediente N° 87030-2016, Expediente N° 80301-2016, Expediente N° 69301-2016, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN VEGA YUPANQUI** en su domicilio real, extraído de la Ficha RENIEC del servidor, ubicado en el **JR. AMAZONAS 546 – CAJAMARCA – CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
CPCC Ricardo Azahuanche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
☎ 076 - 599250  
🌐 www.municaj.gob.pe



**Cajamarca**  
es tuya



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 506-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 312-2022-GM-MPC. (15/08/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **JUAN MANUEL VEGA YUPANQUI** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: JR. AMAZONAS N° 546 - Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.  
 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 45734852

Nombre: JUAN MANUEL VEGA YUPANQUI Fecha: 17.1 08 /2022 Hora: 9:30 am

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 312-2022-GM-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado: .....	Fecha...../ 08 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: .... / 08/ 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	/OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:30 del 17/ 08 /2022.

OBSERVACIONES: .....